

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 444

01 de marzo de 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022, esta Dirección Territorial otorgó a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, permiso de ocupación de cauce, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP con Nit. 891180010-8, representada legalmente por la señora GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.016 de Neiva Huila o por quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre las fuentes hídricas denominadas "Rio del oro", "Quebrada Madroño", "Quebrada Salado" y dos drenajes naturales intermitentes "NN sin nombre", para desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA RED EXPRESA FASE III - SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual consiste en mejorar la cobertura del servicio de acueducto para el sector sur de la ciudad de Neiva a través de la construcción de una línea de tubería para el transporte de agua potable proveniente desde los tanques de almacenamiento del sistema de tratamiento "El Recreo" de la calle 8 vía Vegalarga de la zona oriente de la ciudad, desplazándose hacia el sur por superficies de la vereda El Centro y del sector El Caguán, hasta finalizar en la comuna 6 que corresponden al área del sector urbano colindante con la central de abastos de la ciudad de Neiva Huila

El citado acto administrativo otorgó un término de doce (12) meses para la construcción de la línea expés de la fase III sobre las fuentes hídricas mencionadas en el artículo primero, término que sería contado a partir de la ejecutoria del mismo.

Mediante oficio radicado CAM No. 2024 E 1845 del 23 de enero de 2024, el señor Andrés Germán Charry Guilombo, en calidad de Gerente General de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, solicita a esta Corporación, la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado con resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Que en su Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹ señala, lo siguiente:

"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente".

Que, de conformidad con el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que conforme los numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones, "*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que corolario de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para resolver la solicitud de prórroga solicitada por LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, dentro del permiso de ocupación de cauce otorgado con la Resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y aterrizados en el caso particular, resulta imperioso precisar lo siguiente:

1. La Resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022, fue notificada por vía electrónica mediante oficio radicado CAM No. 20221020026991 de fecha 07 de febrero de 2022 al correo electrónico gerente@lasceibas.gov.co, y de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citada Resolución quedó ejecutoriada el día 22 de febrero de 2022, de conformidad con la constancia que obra en el expediente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

POC 00013-21.

2. Que el artículo segundo la resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022, señaló que el término de vigencia del permiso concedido sería de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 22 de febrero del 2023.
3. Que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, presentó mediante oficio radicado CAM No. 2024 E 1845 del 23 de enero de 2024, prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado con resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022, esto es, encontrándose vencido el término señalado en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

En virtud de lo anterior, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES PROCEDENTE** otorgar la prórroga del término establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 286 del 07 de febrero de 2022, de conformidad con la solicitud incoada por LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, como quiera que la solicitud de prórroga se presentó de manera extemporánea, tal y como se expuso anteriormente.

Que en relación con las solicitudes de prórroga de los permisos, concesiones o autorizaciones otorgados por la Corporación, es preciso indicar que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las mismas deberán presentarse por parte del titular del permiso, concesión o autorización dentro de su vigencia, encontrándose obligada la Entidad a verificar las obligaciones y/o condiciones consagradas en la resolución que otorgó dichos instrumentos, además del cumplimiento de las demás exigencia legales previstas para el otorgamiento de la prórroga.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."* Artículo 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."*

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga del término establecido en el artículo segundo del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado a **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP**, con Nit. 891.180.010-8, mediante resolución No.

